

Cualquier deducible incluido en las pólizas será a cargo del **CONTRATISTA** y en ningún caso constituirá un costo reembolsable.

El otorgamiento de las pólizas aquí señaladas y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** serán condición suspensiva de la obligación de pago del precio del contrato.

La contratación de las pólizas y/o garantías arriba mencionadas, sus posteriores renovaciones y la totalidad del pago de las respectivas primas, son por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

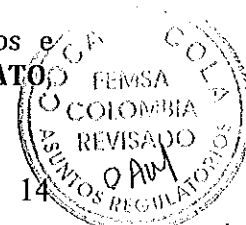
El **CONTRATANTE** no autoriza y el **CONTRATISTA** se obliga a no efectuar reducciones en los valores asegurados, ni a modificar los términos pactados, ni a cancelar o revocar estas pólizas. En caso de prórrogas en el término del **CONTRATO** o de ampliaciones en el objeto del mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar o renovar la vigencia de todas las pólizas y a incrementar los valores asegurados, de acuerdo con dichas prórrogas o ampliaciones contractuales, el pago de esta modificaciones será por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

Todas las pólizas exigidas en este contrato, con excepción de las pólizas de Cumplimiento, deberán incluir tres cláusulas del siguiente tenor: (a) "La compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., sus matrices, filiales o subsidiarias, aseguradores y asociados; (b) "La Compañía de Seguros se obliga a dar aviso por escrito, con por lo menos treinta (30) días de antelación, a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. sobre cualquier modificación a los términos de la póliza o sobre cancelación de la misma"; y (c) "Son asegurados adicionales: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A."

El **CONTRATANTE** hará una revisión general de las pólizas entregadas por el **CONTRATISTA**. Las consecuencias de cualquier evento (siniestro, pérdida, etc.) que llegare a ocurrir mientras se efectúan las correcciones a las pólizas que cubren tales riesgos, deberán ser asumidas en su totalidad por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Normas de Higiene y Seguridad Industrial: El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial del **CONTRATANTE**, el cual declara conocer, así como con las normas legales vigentes sobre la materia, incluyendo las resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social cualquier otra autoridad nacional o local competente. En todo caso, se obliga a:

- a. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada.
- b. Cooperar con los demás proveedores del **CONTRATANTE** en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad, y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta el **CONTRATANTE**.
- c. Garantizar el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilice para la ejecución del **CONTRATO**.



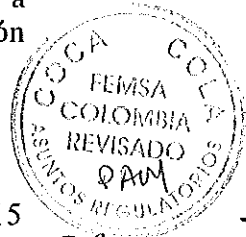
reservándose el **CONTRATANTE** el derecho de inspeccionarlos y, si es del caso, rechazarlos y solicitar su reemplazo inmediato.

- d. Ejecutar el **CONTRATO** en forma que se eviten riesgos y peligros para las personas y los bienes, inspeccionando permanentemente los trabajos, materiales y equipos a fin de determinar la existencia de circunstancias que impliquen tales riesgos y tomar con prontitud todas las precauciones y acciones correctivas que se requieran.
- e. Suministrar a su personal los elementos de seguridad necesarios y adecuados que incluyan pero que no se limiten a zapatos, cascos, anteojos y guantes, y velar porque sus empleados los utilicen debida y oportunamente, y mantener una existencia adecuada de tales elementos desde la iniciación y hasta la finalización de la ejecución del **CONTRATO**.
- f. Cumplir con las normas vigentes sobre salud ocupacional y proporcionar al **CONTRATANTE**, cuando éste lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Control Ambiental: El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las normas legales vigentes sobre control ambiental. Así mismo, deberá mantener las zonas de trabajo libres de polvo, en la medida de lo posible, utilizando métodos industrialmente aceptados para ello, y en condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad, debiendo disponer de los desechos, sobrantes y desperdicios a la conclusión de los servicios o trabajos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Relación entre las PARTES: El **CONTRATISTA** realizará su actividad de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre él, sus colaboradores y dependientes y el **CONTRATANTE**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** declara que la relación que se derive de este **CONTRATO** es de naturaleza comercial y que no existirá ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y el **CONTRATANTE** y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por el **CONTRATISTA**.

Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATANTE** en cualquier momento, podrá exigir al **CONTRATISTA** la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto de este **CONTRATO**, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago en favor del **CONTRATISTA** y a cargo del **CONTRATANTE**. La renuencia del **CONTRATISTA** a atender en este sentido las solicitudes del **CONTRATANTE** dará lugar a la terminación de los servicios por justa causa.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. Derecho de Inspección: El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo razonable durante la prestación de los servicios, efectuar inspecciones a los servicios y hacer sugerencias o correcciones en la ejecución de los trabajos.

El CONTRATISTA se obliga a suministrar todas las herramientas, instalaciones, materiales y elementos necesarios para la prestación de los servicios, salvo por aquellos que sean suministrados por el CONTRATISTA a título de comodato precario de ser el caso.

En todo caso, dicha inspección no relevará al CONTRATISTA de su responsabilidad por la calidad e idoneidad de los servicios.

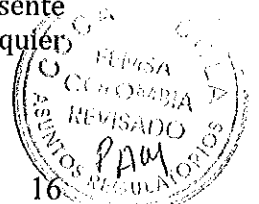
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad: El CONTRATISTA se compromete a mantener como confidencial toda la información que reciba u obtenga con ocasión de la celebración del CONTRATO o durante su ejecución, de conformidad con los términos establecidos en el "Convenio de Confidencialidad", el cual el CONTRATISTA declara haber conocido y aceptado y ha suscrito previamente y hace parte integral del presente contrato como Anexo No.1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Ética en los Negocios: El CONTRATISTA conoce que el CONTRATANTE tiene una política sobre la Ética en los Negocios, y declara haberla revisado y estar dispuesto y en condiciones de cumplirla, en particular en todo lo previsto en su capítulo VI.

El CONTRATISTA se compromete a mostrarle al CONTRATANTE plenamente y en forma fidedigna todos los hechos y datos financieros o de cualquier otra naturaleza que se requieran para la celebración o durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Conflictos de Interés: El CONTRATISTA conoce que la política sobre la Ética en los Negocios que tiene el CONTRATANTE incluye reglas sobre conflictos de interés. Por ende, se obliga a ejercer el mayor cuidado y a tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir cualquier situación que pueda dar como resultado un conflicto de interés. Esta obligación incluye no solo a sus propios empleados, sino también a sus proveedores, agentes o contratistas. Se obliga también a informar al CONTRATANTE la identidad de cualquier empleado, proveedor, agente o contratista suyo, o de cualquier familiar de los mismos, respecto del cual llegare a saber que tiene interés en las actividades del CONTRATANTE o relaciones de parentesco o amistad con empleados del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Indemnidad: El CONTRATISTA será responsable e indemnizará al CONTRATANTE por las pérdidas o daños a los bienes de éste que surjan de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA o a sus empleados o dependientes de conformidad con el alcance de responsabilidad establecidos en el Contrato. Así mismo, será de cargo del CONTRATISTA la responsabilidad civil frente a terceros por daños, pérdidas o lesiones, y por lo tanto mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier reclamo, acción o pretensión que llegare a formularse en su contra por razón o con ocasión de la celebración o de la ejecución del presente CONTRATO. El CONTRATANTE podrá exigirle al CONTRATISTA, en cualquier



26 Ur

momento, documentos que acrediten su capacidad para prestar los servicios objeto del CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGESIMA. SEGUNDA. Notificaciones: Toda notificación o comunicación que deban hacerse o remitirse las **PARTES** de conformidad con el **CONTRATO** se hará mediante comunicación escrita remitida con confirmación de recibo a una de las siguientes direcciones:

El CONTRATANTE:

Dirección: Av Cra 96 24c 94

Dirección electrónica: maria.osma@kof.com.mx

El CONTRATISTA:

Dirección: Calle 100 No. 7-33 Torre 1 Piso 19

Dirección electrónica: rpretelt@independence.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. . Modificaciones: El **CONTRATO** solo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las **PARTES** debidamente facultados para ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. . Cesión y Subcontratación: El **CONTRATISTA** no podrá ceder o hacerse sustituir por un tercero en sus obligaciones, sin la previa aprobación escrita del **CONTRATANTE**.

Todos los servicios y/o bienes que el **CONTRATISTA** se haya obligado a suministrar en virtud del **CONTRATO** serán proporcionados y realizados directamente por el **CONTRATISTA**, quien sólo podrá subcontratar su elaboración y/o suministro previa autorización por escrito del **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** será el único responsable frente al **CONTRATANTE** por las labores realizadas por los terceros subcontratados, bajo el entendido que no existe relación jurídica de ningún tipo entre éstos y el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** podrá ceder, en todo o en parte, las obligaciones y los derechos que surjan para él en virtud del presente contrato, sin necesidad de aviso o aprobación de parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Origen de Fondos: El **CONTRATISTA** declara que el origen de sus bienes o recursos involucrados en el presente **CONTRATO** provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos bienes y recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. El **CONTRATANTE** quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que le haya suministrado el **CONTRATISTA** para la celebración del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. No Exclusividad: La celebración del **CONTRATO** no generará obligación alguna del **CONTRATANTE** de adquirir del **CONTRATISTA** en forma exclusiva los bienes, servicios o trabajos mencionados en el objeto de este **CONTRATO**.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. Empresas con el mismo Objeto: El **CONTRATISTA** se obliga a informarle al **CONTRATANTE** acerca de los bienes, servicios o trabajos aquí contratados que se obligue a entregar, prestar o realizar o tenga la intención de hacerlo en beneficio de otras empresas que se dediquen a la producción o distribución de jugos, maltas, gaseosas, aguas saborizadas, agua natural y en general todo tipo de bebidas no alcohólicas.

En tal evento, el **CONTRATISTA** se compromete a no intercambiar el personal empleado para el desarrollo del objeto del **CONTRATO** con sus demás clientes que compartan el mismo objeto social del **CONTRATANTE**, bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Autorizaciones requeridas por el CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que le sean aplicables, y se compromete a obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**. En cuanto a los permisos de perforación, exploración y concesión del pozo estarán a cargo del **CONTRATANTE**.

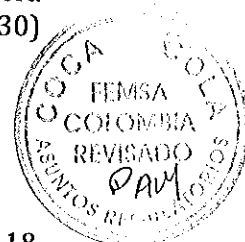
El **CONTRATISTA** defenderá y mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por cualquier reclamo, acción o pretensión originada del incumplimiento de dicha obligación y de las leyes que le sean aplicables.

El **CONTRATANTE** podrá exigir, en cualquier momento durante la vigencia del **CONTRATO**, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. Facultades de Auditoría: El **CONTRATISTA** se obliga a conservar durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y por tres (3) años más contados a partir de la fecha de su terminación, todos los libros, registros, cuentas y demás documentos relacionados con la ejecución del **CONTRATO**, necesarios para realizar una auditoría precisa y la verificación de los costos y cumplimiento de los términos acordados.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** permitirá, durante la vigencia del **CONTRATO** y por el término de tres (3) años más contados a partir de su terminación, el acceso de auditores o de otros representantes del **CONTRATANTE** con el fin de que puedan revisar los sistemas contables y de control de costos del **CONTRATISTA** y verificar libros, registros y cuentas, entre otros documentos para efectuar auditorías y constatar que los datos contenidos en las facturas presentadas por el **CONTRATISTA** sean completos, precisos y exactos, o para cualquier otro propósito razonable.

Si durante el proceso de estas auditorías se encuentran errores en los registros o en las facturas presentadas, el **CONTRATANTE** realizará las correcciones o modificaciones necesarias para hacer los ajustes correspondientes. Si el **CONTRATISTA** no lo hiciere en el plazo indicado por el **CONTRATANTE**, éste podrá hacerlas y debitar los valores que hubiere pagado en exceso de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, si ello fuere posible. En caso contrario, **EL CONTRATISTA** deberá restituir al **CONTRATANTE** las sumas pagadas en exceso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por éste.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Ley Aplicable: El **CONTRATO** se rige e interpreta por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Arbitramento.- Toda controversia o diferencia sobre este contrato, que no se puede resolver de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Tercera o que no tenga origen en controversias técnicas, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, mediante solicitud presentada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: 1.- El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes; 2.- El Tribunal decidirá en derecho; 3.- El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Declaraciones de las PARTES: Cada una de las **PARTES** declara que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que su veracidad y existencia son causa determinante de la celebración del **CONTRATO**:

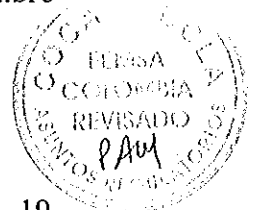
- a. Que es una persona jurídica debidamente constituida y existente, y no se halla disuelta o en estado de liquidación.
- b. Que la celebración de este **CONTRATO** no viola su objeto social, sus estatutos ni ningún contrato vigente, u orden judicial o administrativa o norma legal.
- c. Que tiene plena capacidad para celebrar este **CONTRATO**, para obligarse en virtud del mismo y para cumplir las obligaciones derivadas del mismo, y que la persona que suscribe el presente instrumento está debidamente facultado para celebrarlo y para obligarse de acuerdo con los términos del mismo.
- d. Que no tiene conocimiento de la existencia de reclamos, procesos administrativos o judiciales y/o pleitos pendientes que le impidan el cabal cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO**.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Integralidad: El **CONTRATO** junto con sus anexos, constituye un acuerdo integral y recoge todos los términos y condiciones relacionados con la prestación del servicio, compra de bienes o ejecución de obra, reemplazando cualquier acuerdo o negociación que se haya realizado de manera previa entre las partes.

ANEXOS

EL/Los siguiente(s) anexo(s) hace(n) parte integral del presente contrato:

1. Acuerdo de Confidencialidad
2. Cotización No. ACP019-02-11xii y aclaración de responsabilidad del 7 de Septiembre de 2012 y los alcances de Octubre 5 y Octubre 31 de 2012.
3. Procedimiento constructivo del CONTRATISTA
4. Propuesta B elegida por EL CONTRATANTE

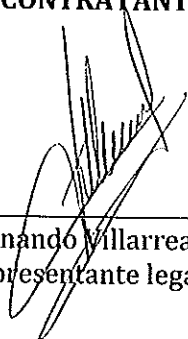


- 5. Diseño B del proveedor de los materiales de el CONTRATANTE
- 6. Cronograma de ejecución de la obra

Los anexos y documentos complementarios a los cuales hace referencia el presente **CONTRATO**, se ajustarán a lo dispuesto en él de tal manera que para efectos de cualquier interpretación de tales anexos o documentos complementarios prevalecerá lo dispuesto en el **CONTRATO**

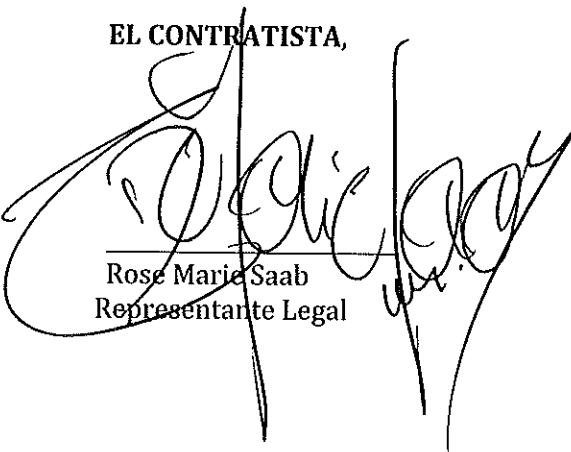
En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2012.

EL CONTRATANTE,



Fernando Villarreal Maycotte
Representante legal

EL CONTRATISTA,



Rose Marie Saab
Representante Legal



Handwritten initials or signature



ACUECAR
S.A. E.S.P.

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de
El Carmen de Bolívar S.A. E.S.P.

Certificado 036-2015

EL SUSCRITO AGENTE ESPECIAL DE LA SSPD PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que la **UNION TEMPORAL AGUAS DE EL CARMEN**, en virtud del contrato 004 de 2009 ejecutó el proyecto EXPLORACION, PERFORACION Y CONSTRUCCION DE DOS POZOS DE AGUA POTABLE CON SUS LINEAS DE IMPULSION COMO APOYO PARA LA MODERNIZACION DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR con las siguientes características

CONTRATO 004 DE 2009	POZO A	POZO B
Profundidad perforación exploratoria	830m	820m
Profundidad del revestimiento	778,5m	472,5m
Revestimiento en 14"	Hasta el metro 180,5	Hasta el metro 190,5
Revestimiento en 8"	Hasta el metro 778,5	Hasta el metro 472,5
Equipo de bombeo	250HP	250HP

La presente se expide a solicitud del interesado el día 15 de Abril de 2015

JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA

Agente Especial SSPD
Representante Legal

Reviso:

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A.
E.S.P – NIT 900064780-6
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

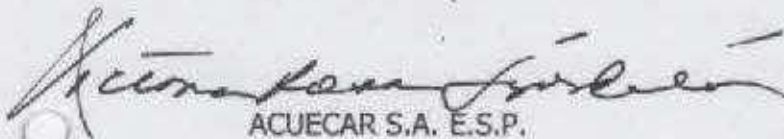
ACTA DE INICIO


Entre los suscritos, VICTORIA ROSA LÓPEZ COLÓN , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.782.896 de Honda, quien en calidad de AGENTE ESPECIAL obra en representación de ACUECAR S.A. E.S.P., en adelante la ENTIDAD CONTRATANTE y JUAN CAMILO FIGUEROA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.780 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE EL CARMEN, conformada por las sociedades INDEPENDENCE DRILLING S.A. y E-CONS S.A.S, de acuerdo a lo establecido en el acta de modificación No. 01 del 18 de enero de 2010 del contrato de conformación de la unión temporal, en adelante EL CONTRATISTA, nos reunimos en la ciudad de Bogotá D.C., el primero (1) día del mes de marzo de 2010 para suscribir la presente acta de inicio del contrato No. 004 de 2009, en consecuencia, a partir de la firma de la presente acta comienza a contarse el término de ejecución del mismo.

En señal de conformidad, se suscribe por las partes la presente acta en dos originales de igual valor y tenor.

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


ACUECAR S.A. E.S.P.


UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE EL CARMEN

ACUECAR S.A. E.S.P

Contrato N° 04 de 2009

CONTRATO DE EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DOS POZOS DE AGUA POTABLE CON SUS LÍNEAS DE IMPULSIÓN COMO APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONTRATISTA: CONSORCIO: U.T. AGUAS DE EL CARMEN

CONTRATANTE: ACUECAR S.A. E.S.P

INTERVENTORIA TÉCNICA: RB CONSULTORIA S.A.S.

FECHA DE INICIACIÓN: 01 DE MARZO DEL 2010

FECHA ACTA FINAL: 07 DE JUNIO DE 2011

ACTA FINAL DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CONDICIONES INICIALES		ACTA 1		ACTA 2		ACTA FINAL		Acumulado	
			CANT	VR. UNITARIO	VR.PARCIAL	CANT	VR.PARCIAL	CANT	VR.PARCIAL	CANT	VR.PARCIAL	CANT
1 POZO A												
1.1 PRELIMINARES												
1.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO ESTRUCTURAS	GLO	1,0	\$ 1.000.000,0	\$ 1.000.000,0	1,0	\$ 1.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	1,00	\$ 1.000.000,0	
1.1.2	VIAS DE ACCESO (CONSERVACION Y MANTENIMIENTO [Anchor 4m])	ML	300,0	\$ 1.000.000,0	\$ 300.000.000,0	300,0	\$ 300.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	300,00	\$ 300.000.000,0	
1.1.3	TRANSPORTE DE MAQUINARIA DE PERFORACION Y DEMAS ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS HASTA EL SITIO DE LA OBRA Y REGRESO A LA SEDE. SE INCLUYE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO	GLO	1,0	\$ 25.000.000,0	\$ 25.000.000,0	1,0	\$ 25.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	1,00	\$ 25.000.000,0	
1.1.4	ADECUACION DEL SITIO, CONSTRUCCION DE PISCINAS PARA LODOS Y CAMPAMENTO	GLO	1,0	\$ 72.000.000,0	\$ 72.000.000,0	1,0	\$ 72.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	1,00	\$ 72.000.000,0	
1.1.5	ANTEPOZO PERFORADO EN 30° REVESTIDO MINIMO EN 24" CON SELLO DE CONCRETO EN EL ESPACIO ANULAR	ML	24,0	\$ 1.800.000,0	\$ 43.200.000,0	24,0	\$ 43.200.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	24,00	\$ 43.200.000,0	
1.2 PERFORACION EXPLORATORIA EN UN DIAMETRO DE 8 1/2"												
1.2.1	DE 0 - 100mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.2	DE 100 - 200mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.3	DE 200 - 300mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.4	DE 300 - 400mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.5	DE 400 - 500mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.6	DE 500 - 600mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.7	DE 600 - 700mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.8	DE 700 - 800mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0	100,0	\$ 26.000.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0	100,00	\$ 26.000.000,0	
1.2.9	DE 800 - 850mts DE PROFUNDIDAD	ML	25,0	\$ 260.000,0	\$ 6.500.000,0	25,0	\$ 6.500.000,0	5,00	\$ 1.300.000,0	30,00	\$ 7.800.000,0	
1.3 VERIFICACION DE CAPACIDAD DE POZO												
1.3.1	EJECUCION DEL REGISTRO ELECTRICO GAMMA RAY	ML	825,0	\$ 135.000,0	\$ 111.375.000,0	825,0	\$ 111.375.000,0	5,00	\$ 675.000,0	830,00	\$ 112.050.000,0	
1.3.2	Clausura Pozo en caso de que se decida no adelantar explotación	GLO	1,0	\$ 480.000,0	\$ 480.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.4 AMPLIACION DE PERFORACION												
1.4.1	A UN DIAMETRO DE 22"	ML	210,0	\$ 210.000,0	\$ 44.100.000,0		\$ 0,0	210,00	\$ 44.100.000,0	210,00	\$ 44.100.000,0	
1.4.2	A UN DIAMETRO DE 14 3/4"	ML	590,0	\$ 135.000,0	\$ 79.650.000,0		\$ 0,0	590,00	\$ 79.300.000,0	590,00	\$ 78.300.000,0	
1.5 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO AL CARBÓN												
1.5.1	SUMINISTRO DE TUBERIA CIEGA D= 14" DE ACERO AL CARBÓN SCH 40, SOLDADA A TOPE	ML	190,0	\$ 850.000,0	\$ 161.500.000,0		\$ 0,0	180,50	\$ 153.425.000,0	180,50	\$ 153.425.000,0	
1.5.2	SUMINISTRO DE TUBERIA CIEGA D= 8" DE ACERO AL CARBÓN SCH 40, SOLDADA A TOPE	ML	380,0	\$ 415.000,0	\$ 157.700.000,0		\$ 0,0	383,45	\$ 159.131.750,0	383,45	\$ 159.131.750,0	
1.6 SUMINISTRO DE TUBERIA DE FILTROS EN ACERO INOXIDABLE												
1.6.1	SUMINISTRO FILTRO TIPO PIPE BASED PARA GRANDES PROFUNDIDADES CON BASE DE TUBO ACERO AL CARBÓN PERFORADO Y CAMISA EXTERIOR DE FILTROS RANURA CONTINUA DE ACERO INOXIDABLE DIAMETRO 8"	ML	50,0	\$ 1.900.000,0	\$ 95.000.000,0		\$ 0,0	95,57	\$ 181.583.000,0	95,57	\$ 181.583.000,0	
1.6.2	FILTRO EN ACERO INOXIDABLE ANSI 304 DE RANURA CONTINUA PARA POZOS DE AGUA DIAMETRO INTERIOR DE 8" PARA PROF HASTA 800 M	ML	180,0	\$ 1.300.000,0	\$ 234.000.000,0		\$ 0,0	118,98	\$ 154.674.000,0	118,98	\$ 154.674.000,0	
1.7 ALISTAMIENTO DE TUBERIAS												
1.7.1	ALISTAMIENTO DE TUBERIAS Y FILTROS 14"	ML	190,0	\$ 25.000,0	\$ 4.750.000,0		\$ 0,0	180,50	\$ 4.512.500,0	180,50	\$ 4.512.500,0	
1.7.2	ALISTAMIENTO DE TUBERIAS Y FILTROS 8"	ML	610,0	\$ 20.000,0	\$ 12.200.000,0		\$ 0,0	598,00	\$ 11.960.000,0	598,00	\$ 11.960.000,0	
1.8 ENTUBADO DE POZO												
1.8.1	ENTUBADO EN TUBERIAS Y FILTROS 14"	ML	190,0	\$ 36.000,0	\$ 6.840.000,0		\$ 0,0	180,50	\$ 6.498.000,0	180,50	\$ 6.498.000,0	
1.8.2	ENTUBADO EN TUBERIAS Y FILTROS 8"	ML	610,0	\$ 36.000,0	\$ 21.960.000,0		\$ 0,0	598,00	\$ 21.528.000,0	598,00	\$ 21.528.000,0	
1.9 SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE ACERO AL CARBÓN												
1.9.1	REDUCCION DE 14" A 8"	UND	1,0	\$ 980.000,0	\$ 980.000,0		\$ 0,0	1,00	\$ 980.000,0	1,00	\$ 980.000,0	
1.10 SUMINISTRO E INSTALACION CONO DE CIERRE D= 8" ACERO												
1.10.1	SUMINISTRO E INSTALACION CONO DE CIERRE D= 8" ACERO	UND	1,0	\$ 1.200.000,0	\$ 1.200.000,0		\$ 0,0	1,00	\$ 1.200.000,0	1,00	\$ 1.200.000,0	
1.11 SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA ALIMENTACION DE GRAVILLA 2" PVC RDE26												
1.11.1	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA ALIMENTACION DE GRAVILLA 2" PVC RDE26	ML	48,0	\$ 5.000,0	\$ 240.000,0		\$ 0,0	188,00	\$ 940.000,0	188,00	\$ 940.000,0	
1.12 SUMINISTRO E INSTALACION GRAVILLA PARA FILTRO (EMPAQUE)												
1.12.1	SUMINISTRO E INSTALACION GRAVILLA PARA FILTRO (EMPAQUE)	M3	82,0	\$ 260.000,0	\$ 21.320.000,0		\$ 0,0	95,00	\$ 24.700.000,0	95,00	\$ 24.700.000,0	
1.13 SUMINISTRO E INSTALACION CONCRETO SELLO SANITARIO H= 20MTS												
1.13.1	SUMINISTRO E INSTALACION CONCRETO SELLO SANITARIO H= 20MTS	M3	3,0	\$ 350.000,0	\$ 1.050.000,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.14 CONSTRUCCION BASE DEL POZO												
1.14.1	CONSTRUCCION BASE DEL POZO	UND	1,0	\$ 650.000,0	\$ 650.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.15 LIMPIEZA Y DESARROLLO												
1.15.1	LIMPIEZA Y DESARROLLO	ML	800,0	\$ 80.000,0	\$ 64.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	778,50	\$ 62.280.000,0	
1.16 PRUEBA DE BOMBEO PARA DISEÑO EQUIPO DE BOMBEO												
1.16.1	PRUEBA DE BOMBEO PARA DISEÑO EQUIPO DE BOMBEO	UND	1,0	\$ 10.000.000,0	\$ 10.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	1,00	\$ 10.000.000,0	
1.17 TUBERIA COLUMNA, UNIONES Y ACCESORIOS DE 8" PARA POZO A												
1.17.1	Suministro e instalación de tubería de acero al carbón mínimo de 8" en tramos de 6 metros	UND	140,0	\$ 415.000,0	\$ 58.100.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.17.2	Suministro e instalación de unión de acero al carbón de 8"	UND	24,0	\$ 150.000,0	\$ 3.600.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.17.3	Suministro e instalación de Accesorios (cabezal de descarga en 8")	GLO	1,0	\$ 50.000.000,0	\$ 50.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.18 EQUIPO DE BOMBEO PARA POZO A, CARMEN DE BOLIVAR												
1.18.1	Suministro e instalación de Equipo de bombeo - (Motor - Bomba) de 350 HP	UND	1,0	\$ 110.000.000,0	\$ 110.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.19 ACOMETIDA SUBTERRANEA EN MEDIA TENSION Y SUBESTACION												
1.19.1	Suministro y montaje de cable encauchetado fabricación especial para trabajar sumergido en el pozo de agua y soporte su propio peso de calibre 3-2/0. Suspenso de extremo a extremo. (Precio aproximado)	ML	480,0	\$ 120.000,0	\$ 57.600.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.19.2	Suministro e instalación Tablero de control que contiene el totalizador, el montaje del arrancador estrella triángulo para motor de 350 HP a 440 voltios, relé vigilante de tensión (Control de fase, sob y sobretensión), control de nivel, la sonda de nivel	GLO	1,0	\$ 44.000.000,0	\$ 44.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.19.3	Suministro arrancador estrella triángulo para motor de 350 HP a 440 voltios. Voltaje de control 220 voltios.	UND	1,0	\$ 25.000.000,0	\$ 25.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.2 CONSTRUCCION CASETA Y CERRAMIENTO DE POZO												
1.2.0.1	CONSTRUCCION DE CASETA DE OPERACION	GLO	1,0	\$ 18.000.000,0	\$ 18.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.2.0.2	CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO	GLO	1,0	\$ 15.000.000,0	\$ 15.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
1.21 PRUEBAS DEFINITIVAS E INFORMES												
1.21.1	PRUEBAS DEFINITIVAS E INFORME FINAL DE PERFORACION	GLO	1,0	\$ 5.000.000,0	\$ 5.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
2 POZO B												
2.1 PRELIMINARES												
2.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO ESTRUCTURAS	GLO	1,0	\$ 1.000.000,0	\$ 1.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	1,00	\$ 1.000.000,0	
2.1.2	VIAS DE ACCESO (CONSERVACION Y MANTENIMIENTO [Anchor 4m])	ML	100,0	\$ 1.000.000,0	\$ 100.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	100,00	\$ 100.000.000,0	
2.1.3	TRANSPORTE DE MAQUINARIA DE PERFORACION Y DEMAS ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS HASTA EL SITIO DE LA OBRA Y REGRESO A LA SEDE. SE INCLUYE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO	GLO	1,0	\$ 25.000.000,0	\$ 25.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,40	\$ 10.000.000,0	
2.1.4	ADECUACION DEL SITIO, CONSTRUCCION DE PISCINAS PARA LODOS Y CAMPAMENTO	GLO	1,0	\$ 72.000.000,0	\$ 72.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,50	\$ 36.000.000,0	
2.1.5	ANTEPOZO PERFORADO EN 30° REVESTIDO MINIMO EN 24" CON SELLO DE CONCRETO EN EL ESPACIO ANULAR	ML	24,0	\$ 1.800.000,0	\$ 43.200.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
2.2 PERFORACION EXPLORATORIA EN UN DIAMETRO DE 8 1/2"												
2.2.1	DE 0 - 100mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	
2.2.2	DE 100 - 200mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	

ACUECAR S.A. E.S.P

Contrato N° 04 de 2009

CONTRATO DE EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DOS POZOS DE AGUA POTABLE CON SUS LÍNEAS DE IMPULSIÓN COMO APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONTRATISTA: CONSORCIO: U.T. AGUAS DE EL CARMEN

CONTRATANTE: ACUECAR S.A. E.S.P

INTERVENTORIA TECNICA: RB CONSULTORIA S.A.S.

FECHA DE INICIO: 03 DE MARZO DEL 2010

FECHA ACTA FINAL: 07 DE JUNIO DE 2011

ACTA FINAL OB/E

ITEM	DESCRIPCION	UND	CONDICIONES INICIALES		ACTA 1		ACTA 2		ACTA FINAL		Acumulado	
			CANT	VR. UNITARIO	VR.PARCIAL	CANT	VR.PARCIAL	CANT	VR.PARCIAL	CANT	VR.PARCIAL	CANT
2.2.3	DE 200 - 300mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.2.4	DE 300 - 400mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.2.5	DE 400 - 500mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.2.6	DE 500 - 600mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.2.7	DE 600 - 700mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.2.8	DE 700 - 800mts DE PROFUNDIDAD	ML	100,0	\$ 260.000,0	\$ 26.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.2.9	DE 800 - 850mts DE PROFUNDIDAD	ML	25,0	\$ 260.000,0	\$ 6.500.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.3	VERIFICACION DE CAPACIDAD DE POZO											
2.3.1	EJECUCION DEL REGISTRO ELECTRICO GAMMA RAY	ML	825,0	\$ 135.000,0	\$ 111.375.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.3.2	Clausura Pozo en caso de que se decida no adelantar explotación	GLO	1,0	\$ 480.000,0	\$ 480.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.4	AMPLIACION DE PERFORACION											
2.4.1	A UN DIAMETRO DE 22"	ML	210,0	\$ 210.000,0	\$ 44.100.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.4.2	A UN DIAMETRO DE 14 3/4"	ML	590,0	\$ 135.000,0	\$ 79.650.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 0,0	0,00	\$ 0,0	\$ 0,0
2.5	SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO AL CARBÓN											
2.5.1	SUMINISTRO DE TUBERIA CIEGA D= 14" DE ACERO AL CARBÓN SCH 40, SOLDADA A TOPE	ML	190,0	\$ 850.000,0	\$ 161.500.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	9,50	\$ 8.075.000,0	9,50	\$ 8.075.000,0
2.5.2	SUMINISTRO DE TUBERIA CIEGA D= 8" DE ACERO AL CARBÓN SCH 40, SOLDADA A TOPE	ML	380,0	\$ 415.000,0	\$ 157.700.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.6	SUMINISTRO DE TUBERIA DE FILTROS EN ACERO INOXIDABLE											
2.6.1	SUMINISTRO FILTRO TIPO PIPE BASED PARA GRANDES PROFUNDIDADES CON BASE DE TUBO ACERO AL CARBON PERFORADO Y CAMISA EXTERIOR DE FILTROS RANURA CONTINUA DE ACERO INOXIDABLE DIAMETRO 8"	ML	50,0	\$ 1.900.000,0	\$ 95.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.6.2	FILTRO EN ACERO INOXIDABLE ANSI 304 DE RANURA CONTINUA PARA POZOS DE AGUA DIAMETRO INTERIOR DE 8" PARA PROF HASTA 800 M	ML	180,0	\$ 1.300.000,0	\$ 234.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0	61,02	\$ 79.326.000,0	61,02	\$ 79.326.000,0
2.7	ALISTAMIENTO DE TUBERIAS											
2.7.1	ALISTAMIENTO DE TUBERIAS Y FILTROS 14"	ML	190,0	\$ 25.000,0	\$ 4.750.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.7.2	ALISTAMIENTO DE TUBERIAS Y FILTROS 8"	ML	610,0	\$ 20.000,0	\$ 12.200.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.8	ENTUBADO DE POZO											
2.8.1	ENTUBADO EN TUBERIAS Y FILTROS 14"	ML	190,0	\$ 36.000,0	\$ 6.840.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.8.2	ENTUBADO EN TUBERIAS Y FILTROS 8"	ML	610,0	\$ 36.000,0	\$ 21.960.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE ACERO AL CARBON											
2.9.1	REDUCCION DE 14" A 8"	UND	1,0	\$ 980.000,0	\$ 980.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.1	SUMINISTRO E INSTALACION CONO DE CIERRE D= 8" ACERO											
2.10.1	SUMINISTRO E INSTALACION CONO DE CIERRE D= 8" ACERO	UND	1,0	\$ 1.200.000,0	\$ 1.200.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.11	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA ALIMENTACION DE GRAVILLA 2" PVC RDE26											
2.11.1	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA ALIMENTACION DE GRAVILLA 2" PVC RDE26	ML	48,0	\$ 5.000,0	\$ 240.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.12	SUMINISTRO E INSTALACION GRAVILLA PARA FILTRO (EMPAQUE)											
2.12.1	SUMINISTRO E INSTALACION GRAVILLA PARA FILTRO (EMPAQUE)	M3	82,0	\$ 260.000,0	\$ 21.320.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.13	SUMINISTRO E INSTALACION CONCRETO SELLO SANITARIO H= 20MTS											
2.13.1	SUMINISTRO E INSTALACION CONCRETO SELLO SANITARIO H= 20MTS	M3	3,0	\$ 350.000,0	\$ 1.050.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.14	CONSTRUCCION BASE DEL POZO											
2.14.1	CONSTRUCCION BASE DEL POZO	UND	1,0	\$ 650.000,0	\$ 650.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.15	LIMPIEZA Y DESARROLLO											
2.15.1	LIMPIEZA Y DESARROLLO	ML	800,0	\$ 80.000,0	\$ 64.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.16	PRUEBA DE BOMBEO PARA DISEÑO EQUIPO DE BOMBEO											
2.16.1	PRUEBA DE BOMBEO PARA DISEÑO EQUIPO DE BOMBEO	UND	1,0	\$ 10.000.000,0	\$ 10.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.17	TUBERIA COLUMNA, UNIONES Y ACCESORIOS DE 8" PARA POZO B											
2.17.1	Suministro e instalación de tubería de acero al carbón mínimo de 8" en tramos de 6 metros	UND	140,0	\$ 415.000,0	\$ 58.100.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.17.2	Suministro e instalación de unión de acero al carbón de 8"	UND	24,0	\$ 150.000,0	\$ 3.600.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.17.3	Suministro e instalación de Accesorios (cabezal de descarga en 8")	GLO	1,0	\$ 50.000.000,0	\$ 50.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.18	EQUIPO DE BOMBEO PARA POZO B. CARMEN DE BOLIVAR											
2.18.1	Suministro e instalación de Equipo de bombeo - (Motor - Bomba) de 350 HP	UND	1,0	\$ 110.000.000,0	\$ 110.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.19	ACOMETIDA SUBTERRANEA EN MEDIA TENSION Y SUBESTACION											
2.19.1	Suministro y montaje de cable encauchado fabricación especial para trabajar sumergido en el pozo de agua y soporte su propio peso de calibre 3-2/0. Suspendido de extremo a extremo. (Precio aproximado)	ML	480,0	\$ 120.000,0	\$ 57.600.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.19.2	Suministro e instalación Tablero de control que contiene el totalizador, el montaje del arrancador estrella triángulo para motor de 350 HP a 440 voltios, relé vigilante de tensión (Control de fase, sub y sobretensión), control de nivel, la sonda de nivel	GLO	1,0	\$ 44.000.000,0	\$ 44.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.19.3	Suministro arrancador estrella triángulo para motor de 350 HP a 440 voltios. Voltaje de control 220 voltios.	UND	1,0	\$ 25.000.000,0	\$ 25.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.2	CONSTRUCCION CASETA Y CERRAMIENTO DE POZO											
2.20.1	CONSTRUCCION DE CASETA DE OPERACION	GLO	1,0	\$ 18.000.000,0	\$ 18.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.20.2	CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO	GLO	1,0	\$ 15.000.000,0	\$ 15.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
2.21	PRUEBAS DEFINITIVAS E INFORMES											
2.21.1	PRUEBAS DEFINITIVAS E INFORME FINAL DE PERFORACION	GLO	1,0	\$ 5.000.000,0	\$ 5.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
3	RED DE SUMINISTRO ELECTRICA DESDE EL PINAL HASTA POZO A											
3.1	Red de suministro eléctrico desde el Pinal hasta el pozo A	GLO	1,0	\$ 194.000.000,0	\$ 194.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
4	RED DE SUMINISTRO ELECTRICA DESDE EL POZO A HASTA POZO B											
4.1	Red de suministro eléctrico desde el pozo A hasta el pozo B.	GLO	1,0	\$ 144.000.000,0	\$ 144.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
5	LINEA DE CONDUCCION DESDE EL POZO A HASTA EL POZO B											
5.1	Linea de conducción en 14", precio global unitario	ML	1342,1	\$ 304.000,0	\$ 408.000.000,0		\$ 0,0	\$ 0,0		\$ 0,0	0,00	\$ 0,0
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 4.687.990.000,0		\$ 767.075.000,0	\$ 845.507.250,0		\$ 306.681.000,0		\$ 1.919.263.250,0
Administración			A	14%	\$ 656.318.600,0		\$ 107.390.500,0	\$ 118.371.015,00		\$ 42.935.340,00		\$ 268.696.855,0
Imprevistos			I	5%	\$ 234.399.500,0		\$ 38.353.750,00	\$ 42.275.362,50		\$ 15.334.050,00		\$ 95.963.162,50
Utilidad			U	6%	\$ 281.279.400,0		\$ 46.024.500,00	\$ 50.730.435,00		\$ 18.400.680,00		\$ 115.155.795,00
IVA sobre la Utilidad				16%	\$ 45.004.704,0		\$ 7.363.920,00	\$ 8.116.869,60		\$ 2.944.137,60		\$ 18.424.927,20
VALOR TOTAL INCUIDO IVA					\$ 5.904.992.204,0		\$ 966.207.670,0	\$ 1.065.000.932,1		\$ 386.295.387,6		\$ 2.417.503.989,7
Amortización Anticipo				50%			\$ 483.103.835,0	\$ 532.500.466,1		\$ 193.147.693,8		\$ 1.208.751.994,9
Valor a Pagar							\$ 483.103.835,0	\$ 532.500.466,1		\$ 193.147.693,8		\$ 1.208.751.994,9

U.T. AGUAS DE EL CARMEN
CONTRATISTA

ROY BOZZI ANGEL
RB CONSULTORIA S.A.S.
INTERVENTORIA TECNICA



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P**

NIT 900064780-6

**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**CONTRATO DE EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DOS
POZOS DE AGUA POTABLE CON SUS LÍNEAS DE IMPULSIÓN COMO APOYO
PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE
BOLÍVAR-Contrato numero 004 de 2009-**

Entre los suscritos, **VICTORIA ROSA LÓPEZ COLÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.782.896 de Honda, quien en calidad de **AGENTE ESPECIAL** obra en representación de **ACUECAR S.A. E.S.P.**, en adelante la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **FERNANDO ARBELÁEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.174 de Medellín, quien obra en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE EL CARMEN**, conformada por las sociedades **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** y **E-CONS S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en documento privado de fecha 19 de noviembre de 2009, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que **ACUECAR S.A. E.S.P.** adelantó un proceso de selección de contratista, por medio de una invitación privada dirigida a:

1. Colpozos. colpozos@colpozos.com
2. Arturo Lizarazo y Cia. alizabis@supercabletv.net.co
3. Andina Pozos andinapozos Ltda@telecom.com.co
4. Empresa Colombiana de Perforaciones
manuel@empresacolombianadeporforacion.com
5. Independence Drilling S.A. infouenp@independencedrilling.com.co
infouenp@independencedrilling.com.co
6. SerincoDrilling. fabiansarmiento@serincodrilling.com
www.serincodrilling.com
7. Ingenieria Strycon Ltda . srs@strycon.com www.strycon.com
8. Hidrocarburos y Energía Ltda. www.hc-energia.com hce@etb.net.co
9. Helmerich y Payne pilar.guevara@hpidc.com

Que en dicho proceso se presentó oferta de la **UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE EL CARMEN**, conformada por las sociedades **INDEPENDENCE DRILLING S.A** y **E-CONS S.A.S**.

Que una vez surtida la evaluación del proceso y habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en la Reglas de Selección, se adjudicó el contrato a la **UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE EL CARMEN**, conformada por las sociedades **INDEPENDENCE DRILLING S.A** y **E-CONS S.A.S**.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes

Arbeláez

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P**

NIT 900064780-6

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- Exploración, perforación y construcción de dos pozos de agua potable, con sus líneas de impulsión como apoyo para la modernización del sector de agua potable y saneamiento básico en el municipio de el Carmen de Bolívar-Departamento de Bolívar, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las reglas de selección y en el *anexo n° 1 "Especificaciones Técnicas"*.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la Invitación, particularmente el anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", la propuesta y el contrato que se suscribe.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en las REGLAS DE SELECCIÓN y consignadas en la propuesta.
4. Presentar en el plazo establecido los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrambamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. El contratista deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra.
12. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría, un Informe de avance de ejecución de obra y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P
NIT 900064780-6**

**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución de la obra.

13. Seleccionar para la ejecución de la obra, personal altamente calificado e idóneo para la correcta ejecución de la obra.
14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
15. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
16. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene, entre otros.
17. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
18. Constituir las garantías respectivas.
19. Es obligación del CONTRATISTA que el personal técnico constructor o maestro de obra dispuesto para el contrato, cuente con la matrícula correspondiente.
20. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los compromisos establecidos en las REGLAS DE SELECCIÓN y a los establecidos en su propuesta, así como a todos los establecidos y/o definidos durante la ejecución del contrato.
21. El CONTRATISTA se obliga a instalar y disponer del equipo necesario para la obra.
22. El CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de las obras ingenieros matriculados y aceptados por la ENTIDAD CONTRATANTE. El ingeniero residente de la obra deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero, en caso que se requiera.
23. El CONTRATISTA organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el Interventor por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter nacional o regional serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo del contratista previamente a la iniciación de las actividades correspondientes.

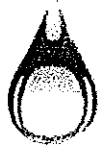


**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P**

NIT 900064780-6

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



24. Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes.
25. Efectuar los cambios en los diseños y cumplir con los requerimientos que le solicite la autoridad ambiental.
26. El CONTRATISTA garantiza a la ENTIDAD CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato.
27. El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de la Protección Social así como las normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la ENTIDAD CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
28. El CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de la ENTIDAD CONTRATANTE correspondientes.
29. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ENTIDAD CONTRATANTE o a terceros.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- Para la celebración y ejecución del presente contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA, previo visto bueno del interventor.
2. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto.
3. Asignar un Interventor del proyecto, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
4. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las obras, así como con las especificaciones técnicas de las mismas.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las REGLAS DE SELECCIÓN.



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P**

NIT 900064780-6

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



6. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de diez(10) MESES, contados a partir de la aprobación de las garantías única de cumplimiento pactada y suscripción del acta de inicio la cual deberá ser suscrita dentro de los cinco días hábiles siguientes de la firma del contrato. El plazo de vigencia del contrato será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.- Para efectos de las constitución de garantías, la estimación de las multas y cláusula penal, y otros aspectos, el valor del contrato se estima en \$5.904.992.204 suma que corresponde al valor de la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: FORMA DE PAGO.-La ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al **CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas" y a la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: La propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** hace parte integral de este contrato.

SÉPTIMA: INFORMES.-EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite la ENTIDAD CONTRATANTE a través del Interventor.

OCTAVA: AJUSTES DE PRECIOS: Los precios propuestos por el **CONTRATISTA** no serán sujeto de ajuste alguno.

NOVENA: INTERVENTORÍA.- La interventoría tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la ENTIDAD CONTRATANTE en los términos de la Invitación como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. c) Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar al funcionario responsable de ACUECAR S.A. E.S.P., sobre el desarrollo del contrato de obra. f) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. g) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. h) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del **CONTRATISTA**. i) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el **CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

DÉCIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA se compromete a constituir una garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con que debe contener los siguientes amparos:



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P**

NIT 900064780-6

**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



1. Cumplimiento: por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, el pago multas y de la cláusula penal y demás sanciones. El monto de esta garantía se repondrá por el contratista cada vez que en razón de la imposición de multas, el valor asegurado resulte disminuido o agotado.
2. Buen manejo del anticipo y correcta inversión del anticipo: por un valor equivalente al cien por ciento (100%) de mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
4. Responsabilidad civil extracontractual: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
5. De estabilidad de la obra y buena calidad de los bienes suministrados: por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial de la obra, imputables al contratista, por los deterioros que la misma sufra y que igualmente sean imputables al contratista o por la mala calidad de los bienes suministrados.

Todas las pólizas deberán contener una estipulación expresa en la que se manifieste que la solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno escrito de ACUECAR S.A. E.S.P.

El contratista deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

Si aumenta el valor del contrato o se proroga su vigencia, el contratista deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías.

Término para su entrega

El contratista entregará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o al recibo de la obra a satisfacción, según sea el caso, las garantías exigidas.

La entrega de las garantías será condición previa para realizar el último pago del contrato.

Requisitos generales

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. ACUECAR S.A. E.S.P. se reserva el



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P
NIT 900064780-6**



**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

Suficiencia de las garantías

El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBRAS: a) CANTIDADES DE OBRA

Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el FORMULARIO SEIS "PROPUESTA ECONÓMICA", estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra, tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de éste proceso. El CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato.

Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades obras establecidas en el FORMULARIO SEIS "PROPUESTA ECONÓMICA", el CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación.

Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

b) OBRAS ADICIONALES

Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no substanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. ACUECAR S.A. E.S.P. podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P
NIT 900064780-6**

**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el FORMULARIO SEIS "PROPUESTA ECONÓMICA".

C) OBRAS COMPLEMENTARIAS

Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar obras complementarias y el CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla.

Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, La ENTIDAD CONTRATANTE podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas.

- a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra.
- b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes.
- c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones del presente proceso. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC).

Para el pago de las obras complementarias por administración, el CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

D) CALIDAD DE LA OBRA

El CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio que aseguren la calidad de la obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto y entregará a la INTERVENTORÍA los resultados de los mismos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su obtención, para que ésta verifique si se ajustan a los requerimientos de las especificaciones. La verificación de la INTERVENTORÍA no exonerará de responsabilidad al CONTRATISTA por la calidad de la misma.

Una vez terminadas las partes de la obra que deban quedar ocultas y antes de iniciar el trabajo subsiguiente, el CONTRATISTA informará a la INTERVENTORÍA para que ésta proceda a medir la obra construida. Si así no

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR - ACUECAR S.A. E.S.P**

NIT 900064780-6

**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

DÉCIMA SEXTA: MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: la ENTIDAD CONTRATANTE aplicará a EL CONTRATISTA una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-EL CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a pagar una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ENTIDAD CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con lo previsto en la ley 689 de 2001 y la Resolución CRA 151 de 2001, el presente contrato contendrá las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales ACUECAR S.A. E.S.P. utilizará cuando surjan los motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato. En su aplicación se estará a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará por acto

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR -- ACUECAR S.A. E.S.P**

NIT 900064780-6

**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ENTIDAD CONTRATANTE.

Cada uno de sus integrantes de la Unión Temporal responderá solidariamente en los términos de los artículos 1568 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 825 del Código de Comercio.

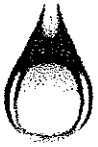
VIGÉSIMA SEGUNDA: INABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EI CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un contrato de Obra, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la ENTIDAD CONTRATANTE. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Las Reglas de selección con sus anexos y adendas. 2) La oferta presentada por el contratista. 3) Todos aquellos que se produzcan en el desarrollo de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN -EI contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere: A) Registro presupuestal. B) Aprobación de las garantías. C) Copia del RUT. D) Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria en donde deberán realizarse los pagos. F) Plan de manejo del anticipo. G) Comprobar que todo el personal necesario para cumplir el contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, y parafiscales. I) Verificar el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, del proponente, de la persona jurídica y representante legal. J) Verificar los antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación del proponente, de la persona jurídica y representante legal.

VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS.- Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato son a cargo exclusivo del CONTRATISTA.



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P**
NIT 900064780-6



**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES.-
ACUECAR S.A. E.S.P. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 098 del 4 de noviembre de 2009.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de ACUECAR S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN. El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo y la vigencia del contrato; y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) por incumplimiento de las partes y c) por aplicación de las cláusulas exorbitantes de terminación o de caducidad.

En todo caso ACUECAR S.A. E.S.P. se reserva el derecho de terminar de pleno derecho (Ipsa Iure) el contrato cuando a su juicio exista incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA y dicha situación conlleve una afectación al desarrollo del objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales de ACUECAR S.A. E.S.P.

TRIGÉSIMA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es El Carmen de Bolívar

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de diciembre de 2009

LA ENTIDAD CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Fernando José Serrano
ACUECAR S.A. E.S.P.

[Signature]
UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE EL
CARMEN

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.900.750-1</p>	CERTIFICACIÓN		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.01
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

114.00.10.00.1331.14

EL SUSCRITO DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE - ESP

CERTIFICA

Que la empresa INDEPENDENCE DRILLING SA NIT 890.110.188-7 ejecutó el siguiente contrato:

Contrato de obra N° 114 de 2012

Objeto: Construcción De Un (1) Pozo Profundo En Villa María Y Sus Estructuras Complementarias, Como Primera Etapa De Las Obras De Contingencia Para El Abastecimiento Alterno Del Sistema De Acueducto Del Municipio De Yopal.

Fecha de inicio: 27 agosto 2012

Fecha de terminación: 18 octubre 2013

Valor final: 2.640.000.000 (incluye AIU e IVA)


La unidad WATER de Independence Drilling SA estuvo a cargo de la ejecución del proyecto. La obra final ejecutada y recibida corresponde a un pozo profundo cuya profundidad final de revestimiento fue de 462 m, cuenta con una bomba sumergible tipo lapicero de 125 HP 460-480 voltios 60Hz y una planta potabilizadora con capacidad para tratar 33 lps.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con el fin de corregir error de digitación en la fecha de terminación del contrato de la certificación 114.00.10.00.1323.14.

Dada en Yopal, a los diez (10) días del mes de julio de 2014.


FABIAN HUMBERTO FAJARDO
DIRECTOR TECNICO


Elaboro: ADRIANA CRISTINA ROSAS V. // Profesional PTAP


	Acta de inicio	VERSION 1
		CÓDIGO F-CIN-ADI-001
		FECHA VIGENCIA 25/Abr/2014

CONTRATO No:	871 de 2019
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACION DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUIFEROS UBICADOS EN AREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
VALOR:	\$ 701 572 948
CONTRATISTA:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.
PLAZO:	3 MESES

El 02 del 09 de 2019 se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., los suscritos, a saber: Hugo Cañas Cervantes identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.409.798, en su condición de Supervisor del Contrato N° 271 de 2019, en nombre y representación del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, identificado con NIT 899999924-1, de una parte, y por la otra: Jose Miguel Saab Faour identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.158.729, en su calidad de Representante Legal de la empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A., identificada con NIT 890.110.188, y considerando que se encuentran verificados y aprobados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 871 de 2019, se suscribe la presente acta de inicio.

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato No. 871 de 2019, el cual debe concluir el 02 del 12 de 2019.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, en Bogotá, D.C., el 02 del 09 de 2019.


 HUGO CAÑAS CERVANTES
 Interventor o Supervisor
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO


 JOSE MIGUEL SAAB FAOUR
 Representante Legal
 INDEPENDENCE DRILLING S.A.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 871 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO E INDEPENDENCE DRILLING S.A**

Entre los suscritos, **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.222.410 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Director General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en virtud del Decreto de Nombramiento No. 2724 del 22 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, por una parte y por la otra **JOSE MIGUEL SAAB FAOUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.729 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de representante legal de **INDEPENDENCE DRILLING SA**, identificado con Nit: 890.110.188-7, hemos convenido liquidar de común acuerdo el Contrato No. 871 de 2019, con la información que se especifica a continuación:

OBJETO:	Prestación de servicios para realizar perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geocientífico que permita validar los modelos hidrogeológicos conceptuales formulados de los sistemas acuíferos ubicados en áreas del territorio nacional identificados por el Servicio Geológico Colombiano. alcance: pozo 2 Yopal 3 Tilodiran
VALOR INICIAL	SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$701.572.948)
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	51819 de 29 de Mayo de 2019
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	142619 del 27 de agosto de 2019
ADICIONES	No hubo adiciones
VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$ 701.572.948
MODIFICACIONES	No hubo modificaciones
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Tres (3) Meses de ejecución a partir de la suscripción por las partes del acta de inicio
FECHA DE INICIO	02 de Septiembre de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	02 de Diciembre de 2019
PRÓRROGAS	No hubo Prórrogas
SUSPENSIONES	No hubo suspensiones
REINICIO	N.A.
SUPERVISOR	MARIO ANDRES CUELLAR CARDENAS- DIRECTOR DE GEOCIENCIAS BÁSICAS

INFORMACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta la documentación que reposa en la carpeta del Contrato, y de conformidad con el certificado de pagos del 13 de diciembre de 2019, expedido por la Coordinadora del Grupo de Tesorería del SGC, la información financiera del **Contrato 871 de 2019**, es la siguiente:

CONCEPTO	VALORES
a. Vr. Inicial del Contrato	\$ 701.572.948
b. Vr. Adición No. 1	\$0
c. Vr. Total del Contrato (a+b)	\$ 701.572.948
d. Vr. Total Ejecutado por el Contratista (1)	\$ 701.572.948
e. Vr. Total facturado por el Contratista	\$ 631.415.653
f. Vr. Deducciones	\$ 7.959.021
g. Vr. Total desembolsado por el SGC al Contratista	\$ 623.456.632
h. Vr. A desembolsar por el SGC al Contratista (2) (d-e)	\$70.157.295
i. Vr. No ejecutado por el Contratista a liberar por el SGC (d-g)	\$0

(1) La suma de **SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$701.572.948)**, corresponde al valor ejecutado por el Contratista, de conformidad con el Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual y/o Informe Final de Supervisión de fecha 13 de diciembre de 2019.

(2) La suma de **SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$70.157.295) M/CTE.**, corresponde al valor pendiente por cancelar al contratista.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En mi calidad de supervisor, certifico que el contrato se ejecutó a entera satisfacción. El contratista cumplió durante la ejecución del contrato, con los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales, en los términos y cuantías establecidos por la Ley.

ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que sobre la ejecución

del Contrato objeto de esta Acta, obra en el respectivo expediente contractual del archivo del SGC, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el Contrato o Convenio.

GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA:

Número de Póliza	Amparos	Vigencia	Valor asegurado	Aseguradora
980-47-994000011312	Cumplimiento del Contrato	Desde: 23/Ago/2019 Hasta: 23/Mar/2020	\$ 140.314.589,60	Aseguradora Solidaria de Colombia
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Desde: 23/Ago/2019 Hasta: 23/Nov/2022	\$ 35.078.647,40	
	Calidad del Servicio	Desde: 16/Dic/2019 Hasta: 16/Dic/2020	\$ 140.314.589,60	
980-74994000005710	Responsabilidad Civil Extracontractual	Desde: 23/Ago/2019 Hasta: 23/Nov/2019	\$ 165.623.200	

De conformidad con lo expresado anteriormente, las partes acuerdan:

PRIMERO: LIQUIDAR DE MUTUO ACUERDO el Contrato de Prestación de Servicios No. 871 de 2019, en los términos y condiciones previstas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto ley 019 de 2012, concordante con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDO: El servicio Geológico Colombiano realizará el pago por la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$70.157.295) M/CTE**, de conformidad con la información financiera establecida en la presente acta de liquidación.

TERCERO: Una vez realizado el pago establecido en el numeral anterior, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto, en virtud de la ejecución del objeto del contrato referenciado y en consecuencia renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial por razón del contrato que se liquida.

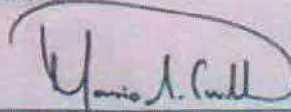
CUARTO: Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 871 de 2019 a partir de la fecha de la suscripción de la presente acta.

La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes. En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido se firma a los,




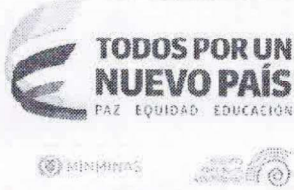
OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

JOSE MIGUEL SAAB FAOUR
Representante Legal
CONTRATISTA



MARIO ANDRÉS CUELLAR CARDENAS
Supervisor
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó	Luz Pilar Flórez Sarmiento	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Diego Alberto Galvis	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Rubielá González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Natalia Mejía	Abogado - Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
V.B.	Vanessa Barreroche Samur	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	Versión 1
		Código F-CIN-MIC-008
		Página 1 de 1

**ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS N°871 DE 2019 SUSCRITO ENTRE INDEPENDENCE DRILLING
S.A. Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

Yo HUGO CAÑAS CERVANTES en calidad de supervisor del contrato de Prestación de servicios N° 871 de 2019 certifico que Independence Drilling S.A. identificado con NIT 890.110.188, suministró a entera satisfacción la terminación de las actividades contractuales a la entrega del pozo exploratorio Yopal 3 construido y terminado con el informe final correspondiente de acuerdo al contrato 871 de 2019 durante el periodo de ejecución del contrato.

Por lo tanto, se puede proceder al pago, según factura No INDE- 20077, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE pesos M/Cte. (\$ 35.078.647 M/Cte.).

La presente constancia se firma en Bogotá, a los DIECISEIS (16) días del mes de diciembre de 2019

Firma: *Hugo Cañas Cervantes*

Cargo: Coordinador del Grupo de Exploración de Aguas Subterráneas

Área: Dirección Geociencias Básicas

Supervisor contrato N° 871 de 2019



El futuro
es de todos

Minería

CONTRATO N° 871 DE 2019

NATURALEZA:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.
CONTRATANTE:	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
VALOR:	\$ 701.572.948 Incluido IVA

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, (En adelante **SGC**) Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.555.795 de Bucaramanga quien actúa en su condición de Secretaria General (e), según Resolución No. D- 242 de 2019, posesionada mediante Acta No. 041 del 18 de junio de 2019 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 337 del 23 de diciembre de 2013, y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **JOSE MIGUEL SAAB FAOUR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.158.729, en calidad de representante legal de **INDEPENDENCE DRILLING SA**, identificado con Nit: 890.110.188 – 7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes declaramos bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **SEGUNDA:** Que mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS** reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por **COLCIENCIAS** para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar ciencia y tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto. **TERCERA:** Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que “como consecuencia del cambio de naturaleza” el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** tiene como objeto, entre otras actividades: “2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información recursos del subsuelo y amenazas geológicas de conformidad con las políticas del Gobierno nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 7. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros...” **CUARTA:** Que el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que para el cumplimiento de su objeto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cumplirá las siguientes



funciones, entre otras:"(...) 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. (...) 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional." **QUINTA:** Que en desarrollo de lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a través del Programa de Exploración de Aguas Subterráneas formula y valida los modelos hidrogeológicos conceptuales de sistemas acuíferos estratégicos que afloran en superficie y se extienden en el subsuelo en regiones de Colombia donde existe una creciente demanda tanto del conocimiento del potencial de las aguas subterráneas, como la originada por diferentes sectores socioeconómicos que requieren de este preciado recurso, principalmente el de saneamiento básico en lo que respecta a suministro de agua potable para la población. **SEXTA:** Que la ocurrencia de eventos hidroclimáticos de extrema humedad o sequía cada vez con mayor frecuencia e intensidad, demanda la generación de conocimiento para la toma de decisiones oportunas ante los efectos de la variabilidad climática, de tal manera que disminuyan los efectos ocasionados por escenarios hidroclimáticos que hacen vulnerable y colocan en riesgo la oferta en cantidad y calidad de los recursos hídricos. **SEPTIMA:** Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia pacto por la equidad" el gobierno nacional adopta medidas para proteger las fuentes de agua y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, con un enfoque económico Circular. **OCTAVA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (SGC) y el Instituto de Hidrogeología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), con el apoyo de las autoridades ambientales, efectuaran el levantamiento de la información hidrogeológica detallada para los sistemas acuíferos identificados y priorizados en los municipios con estrés hídrico, en concordancia con el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esto, con el objetivo de consolidar un modelo hidrogeológico que permita fortalecer los planes ambientales de manejo de acuíferos y analizar su posibilidad de explotación en aquellas zonas del país que registran estrés hídrico y que utilizan fuentes superficiales para su abastecimiento. Su priorización se adelantará articuladamente con MinAmbiente y MinVivienda. **NOVENA:** Que a partir de este levantamiento de información, MinVivienda y MinAmbiente potenciaran el uso sostenible de las Aguas Subterráneas para mejorar el acceso y la continuidad del servicio en las zonas con estrés hídrico. **DÉCIMA:** Que MinVivienda, con el apoyo de MinAmbiente, desarrollara modelos de negocios para el abastecimiento en aguas subterráneas atamamiento de aguas residuales, garantizando el ingreso de operadores idóneos. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre las cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** entre los años 2012 y 2015 ha suscrito seis (6) contratos de prestación de servicios para realizar la perforación de pozos exploratorios para la generación y validación de nuevo conocimiento de los modelos hidrogeológicos de los sistemas acuíferos de los Departamentos de la Guajira, Boyacá, Sucre, Risaraldá, Quindío y Casanare realizados con cuatro (4) compañías perforadoras: Perfoaguas S.A., Llanopozos S.A., Independence Water y Lt Geoperforaciones para realizar Diecisiete (17) perforaciones exploratorias con profundidades entre 300 y 1.000 metros. **DÉCIMA TERCERA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** genera el conocimiento geocientífico del potencial de los recursos del subsuelo adelantando la exploración y la evaluación de las aguas subterráneas en diferentes áreas del territorio Colombiano **DÉCIMA CUARTA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** adelanta la evaluación de las aguas subterráneas del piedemonte o Borde Llanero que incluye el municipio de Yopal cuya cabecera presenta una extensión de 40 km² aproximadamente y tiene como límite al norte el cauce del río Cravo Sur, al Occidente por las estribaciones de la Cordillera Oriental y al sur y oriente por una llanura conformada por caños y ríos afluentes principalmente del río Cravo Sur. **DÉCIMA QUINTA:** Que el estado del arte del conocimiento del modelo hidrogeológico conceptual del municipio de Yopal

se formula a través de la captura y evaluación de información geológica, hidrogeológica existente, disponible y generada por el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** y consultores del país. La recopilación, análisis y generación de conocimiento de información hidrogeológica involucra la consulta y evaluación permanente de estudios geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, perforación y construcción de pozos, estudios hidráulicos e hidrogeológicos, elaborados por entidades oficiales de generación de conocimiento como el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** y el IDEAM, al igual que la proveniente de consultores particulares, la cual ha sido suministrada por la EAAAY. **DÉCIMA SEXTA:** Que el pozo SGC-Yopal 1 se ejecutó con el objeto de conocer la extensión areal y la profundidad de la secuencia de capas que conforman los Sistemas Acuíferos del Cuaternario e infrayacentes del Terciario hasta una profundidad de 1000 metros, determinando tanto su capacidad de producción como la calidad del agua en ellas almacenada. La correlación hidrogeológica de los pozos perforados y construidos hasta 500 metros de profundidad por parte de la Gobernación del Casanare y la Alcaldía de Yopal a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Yopal (EAAAY) en la cabecera municipal, al igual que la prospección geoléctrica y el inventario de pozos, aljibes y manantiales realizado para todo el municipio permitió ampliar el estado del arte del conocimiento del modelo hidrogeológico conceptual para los Sistemas Acuíferos captados (Depósito Abanico Aluvial de Yopal y la Formación Caja). **DÉCIMA SEPTIMA:** Que el sitio donde se propone la perforación y construcción de dos exploratorios en el área rural del municipio de Yopal, permitirá validar y generar conocimiento de las características hidrogeológicas de las unidades conocidas como los Depósitos de Planicie o Terraza Aluvial y la Formación Caja, las cuales constituyen los principales sistemas acuíferos de interés en el área rural, principalmente para satisfacer la demanda creciente de agua donde la oferta de aguas para diferentes sectores socioeconómicos se ha reducido debido a la ocurrencia de condiciones climáticas de extrema sequía o humedad asociadas a fenómenos de variabilidad climática y el fenómeno del Niño o la Niña. **DÉCIMA OCTAVA:** Que el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** través del Programa de Exploración de Aguas Subterráneas prospecta la perforación de dos pozos SGC-Yopal 2 y SGC Yopal 3, ubicados en el Corregimiento de Punto Nuevo y el corregimiento de Tilodiran respectivamente, con el fin de validar el conocimiento del modelo hidrogeológico conceptual formulado para los Sistema Acuíferos Depósito de Planicie Aluvial (Q1pal) y el Sistema Acuifero Formación Caja, los cuales se extienden en el subsuelo en el área rural de dicho municipio, lo que permitirá aportar conocimiento de sus potencial en cantidad y calidad y generar indicadores para la toma de decisiones en relación a su uso, manejo y aprovechamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Casanare, Corporinoquia. **DÉCIMA NOVENA:** Que en los sitios donde se proponen realizar la perforación y construcción de los dos pozos exploratorios anteriores se han identificado en el subsuelo sistemas acuíferos estratégicos de interés para satisfacer la demanda creciente de agua en los corregimientos del municipio de Yopal donde la oferta de aguas para diferentes sectores socioeconómicos y principalmente de abastecimiento de agua potable se ha reducido debido a la ocurrencia de condiciones climáticas de extrema sequía o humedad asociadas a fenómenos de variabilidad climática y el fenómeno del Niño o la Niña, lo que permitirá consolidar el conocimiento de las características hidrogeológicas de las unidades acuíferas captadas, que involucra identificar sus límites a mayor profundidad, precisar la secuencia litológica y sus contactos, la geometría y las características hidráulicas de las capas acuíferas captadas, el comportamiento de los conos de bombeo generados para efectos de dimensionar el potencial de los recursos hídricos y por consiguiente validar el modelo hidrogeológico conceptual formulado en los sectores propuestos para la perforación. **VIGÉSIMA:** Que la ciudad de Yopal, capital del Departamento del Casanare, se encuentra localizada en el piedemonte de la Cordillera Oriental, asentada sobre un gran depósito sedimentario representado por un Abanico Aluvial, cuyo ápice aparece en la salida del Río Cravo Sur al llano, uno de los cuatro ríos con mayor caudal en el citado departamento. El abanico es generado por varios pulsos de flujos torrenciales y avalanchas que durante el Cuaternario han venido rellenando la llanura aluvial. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que desde el punto de vista geomorfológico el municipio de Yopal se extiende sobre un relieve que conforma planicies o llanuras con alturas medias de 200 – 230 m.s.n.m, constituidos por materiales de arrastre y depósitos aluviales las cuales se originaron por la erosión y transporte de rocas sedimentarias las cuales se extienden en las estribaciones de la cordillera oriental o Borde Llanero. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que la Ley 1150 de 2007



El futuro
es de todos

Minería

en su artículo 2° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la **contratación directa** y mínima cuantía. **VIGÉSIMA TERCERA:** Que en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales actividades se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. **VIGÉSIMA QUINTA:** Que, según se determinó en los estudios y documentos previos, las perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geo científico que permita validar los modelos Hidrogeológicos conceptuales formulados de los sistemas acuíferos ubicados en áreas del territorio nacional, se enmarca en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, concretamente, como servicios científicos y tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991. **VIGÉSIMA SEXTA:** Que los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 señalan como actividades científicas y tecnológicas la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como los servicios científicos y tecnológicos, que se refieren, entre otros, a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología y a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Que las perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geo científico que permita validar los modelos Hidrogeológicos conceptuales formulados de los sistemas acuíferos ubicados en áreas del territorio nacional, objeto de la contratación, hacen parte de las actividades de apoyo para las categorías de ciencia, tecnología e innovación, lo cual se extrae de las definiciones contenidas en el Diccionario Geológico y en la Guía No. 2. De programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, expedida en el mes de octubre de 2015 por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS-. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Que la entidad entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y en especial, el deber de selección objetiva. **VIGÉSIMA NOVENA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente. **TRIGÉSIMA:** Que en Comité de Contratación No 21 del 14 de Junio de 2019, se recomendó iniciar el proceso de contratación que da lugar a la suscripción del Contrato requerido. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51819 de 29 de Mayo de 2019. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se encuentran integrados dentro de las causales de contratación directa contempladas en el numeral 7.4.4 del Manual de Contratación adoptado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución 009 del 16 de Enero de 2014. **TRIGÉSIMA TERCERA:** Que, en el marco del mecanismo de selección de contratación directa, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en consideración del objeto de la contratación y en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación administrativa y, en especial, el principio de selección objetiva, estimo conveniente definir los Integrantes de una Lista Limitada a los cuales solicito oferta. **TRIGÉSIMA CUARTA:** Que el día 20 de Junio de 2019 se publicó el documento denominado bases de conformación de la lista limitada No 06 – 2019 y sus anexos mediante el cual se establecieron los requisitos mínimos a verificar. **TRIGÉSIMA QUINTA:** Que el día 21 de Junio de 2019 en las instalaciones del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** se llevó a cabo audiencia de aclaración de Bases de la conformación de lista limitada y asignación de riesgos, en donde los interesados formularon observaciones. **TRIGÉSIMA SEXTA :** Que se presentaron observaciones por parte de los interesados al documento de bases de conformación de lista limitada No 06 de 2019, las cuales fueron contestadas en debida forma y publicadas el día 03 de Julio de 2019. **TRIGÉSIMA SEPTIMA:** Que en consecuencia el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019 solicitó la modificación de las bases del proceso, mediante la expedición de adenda No 01 de 2019, la cual fue suscrita y publicada el día 03 de Julio de 2019. **TRIGÉSIMA OCTAVA:** Que el 04 de Julio de 2019 el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019 dio respuesta a observaciones



extemporáneas allegadas al proceso y el mencionado documento fue publicado en la misma fecha.

TRIGÉSIMA NOVENA: Que tal como consta en planilla, el día 05 de Julio de 2019 manifestaron interés los siguientes proponentes: UNION TEMPORAL AGUAS SUBTERRANEAS, LLANOPOZOS SA, LUIS ANTONIO LUNA, SOLUCIONES GLOBALES CALDERON LTDA E INDEPENDENCE DRILLING S.A.

CUADRAGÉSIMA: Que en la misma fecha en cumplimiento del cronograma, se llevó a cabo audiencia de cierre para la presentación de manifestación de interés de la conformación de lista limitada 06 de 2019.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Que el día 09 de Julio de 2019 el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019 solicitó la modificación del cronograma de las bases del proceso mediante la expedición de adenda No 02 de 2019, la cual fue publicada y suscrita el día 09 de Julio de 2019.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Que el día 11 de Julio de 2019, el comité evaluador emitió informe preliminar de verificación y en consecuencia se publicó documento de requerimiento a los interesados a fin de que se aclararan los requisitos solicitados.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Que el día 18 de Julio de 2019, el comité evaluador emitió respuesta las subsanaciones y/o aclaraciones allegadas por los interesados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Que el día 18 de Julio de 2019 el comité evaluador del proceso de contratación directa CD 06 de 2019 solicitó la modificación del cronograma de las bases del proceso mediante la expedición de adenda No 03 de 2019, la cual fue publicada y suscrita el día 18 de Julio de 2019.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: Que el día 23 de Julio de 2019, se conformó la Lista Limitada con los siguientes integrantes: LUIS ANTONIO LUNA y INDEPENDENCE DRILLING SA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Que, se recibieron observaciones al informe final y la lista limitada por parte del oferente LLANOPOZOS SA las cuales fueron resueltas por el comité evaluador el día 29 de Julio de 2019.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: Que el 06 de Agosto de 2019, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** solicitó a los integrantes de la Lista Limitada, ofertas para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Que el 12 de Agosto de 2019, LUIS ANTONIO LUNA TORRES radicó oferta económica para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO correspondiente a pozo 1 YOPAL 2 PUNTO NUEVO por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$692.000.000), de conformidad con la solicitud de ofertas.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: Que el 12 de Agosto de 2019, INDEPENDENCE DRILLING SA radicó oferta económica para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO correspondiente a pozo 2 YOPAL 3 TILODIRAN por valor de SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$701.572.948), de conformidad con la solicitud de ofertas.

QUINCUAGÉSIMA: Que el día 12 de Agosto de 2019 en las instalaciones del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** se realizó la apertura de sobres económicos estableciendo el orden de elegibilidad para cada uno de los pozos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Que el 16 de Agosto de 2019, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, aceptar la oferta presentada por LUIS ANTONIO LUNA TORRES para el pozo 1 YOPAL 2 PUNTO NUEVO e INDEPENDENCE DRILLING SA para el pozo 2 YOPAL 3 TILODIRAN, por encontrar que cumplen con los requisitos establecidos en la solicitud de oferta.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Que el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el correspondiente acto administrativo el cual en la parte resolutive, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios, el cual se registró por las siguientes:



El futuro
es de todos

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIENTIFICO QUE PERMITA VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLOGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADOS POR EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO. **ALCANCE:** Pozo 2 YOPAL 3 TILODIRAN. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$701.572.948), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El Servicio Geológico Colombiano cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un Primer pago correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, al terminar la perforación exploratoria y la toma de los registros físicos (Gamma Ray, Potencial espontáneo, Resistividad y Densidad), del pozo (s). Un Segundo pago correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del contrato, al diseño, la ampliación, el entubado, las pruebas de bombeo y terminación del pozo (s). Un tercer pago correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato a la entrega del informe final del pozo o pozos, según corresponda. Un último pago correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) restante del contrato a la suscripción del acta de liquidación. **Parágrafo:** Los pagos anteriormente mencionados se subordinan al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería y estarán supeditados a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios, frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal PGNNº. 51819 de 29 de Mayo de 2019. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA por parte del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de Tres (3) meses de ejecución, a partir de la suscripción por las partes del acta de inicio. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única, que avalará los siguientes amparos: 1) DE CUMPLIMIENTO.- Vigente por el plazo de ejecución del contrato y (4) cuatro meses más, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, las cuales deberán cubrir los incumplimientos totales o parciales derivados de la ejecución del contrato incluyendo las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. 2) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL VINCULADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato. 3) CALIDAD DEL SERVICIO.- Vigente por Un año contado a partir del recibo a satisfacción, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato. 4) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Vigente por el plazo de ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya vigencia se extenderá hasta la liquidación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación de la Garantía Única señalada, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Para los efectos de la adición al valor inicial, si hubiere lugar a ello, por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir



estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, EL **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL **CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA.-OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO:** 1) Suministrar la información que previamente requiera EL **CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato. 2) Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato. 3) Suscribir el acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.** 1) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3) Promover las acciones de responsabilidad contra EL **CONTRATISTA** y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 4) Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones al **CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 5) Requerir al **CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 6) Impartir por escrito al **CONTRATISTA**, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** queda obligado a: 1. El contratista deberá hacer entrega del cronograma de trabajo previsto al supervisor una vez se suscriba el contrato, y el mismo deberá ser aprobado por el SGC previo a la suscripción del acta de inicio correspondiente. 2. El pozo exploratorio proyectado en el Área Rural del municipio de Yopal Departamento del Casanare captaran capas en el subsuelo del Sistema Acuífero de las formaciones: Los Depósitos de Planicie Aluvial (Q1pal) y la Formación Caja. (N1c). 3. Para la ejecución de una perforación exploratoria localizada en el Departamento del Casanare, específicamente en el municipio de Yopal, que alcance una profundidad de 300 metros, se revestirá en 6" hasta una profundidad de 250 metros. La longitud a entubar corresponderá al 100% de la perforación exploratoria o menos (incluyendo tubería ciega y filtros), dependiendo de las condiciones hidrogeológicas encontradas y el diseño realizado en forma conjunta entre el supervisor del Grupo de Exploración de Aguas Subterráneas del Servicio Geológico y el Contratista. Se proyecta la instalación de filtros en acero inoxidable hasta el 30% de la longitud total entubada en el pozo. 4. Para las actividades de toma de registros eléctricos, entubado y ejecución de pruebas de bombeo y toma de muestras es obligatoria la presencia del supervisor por parte del Servicio Geológico Colombiano, o el delegado por parte del supervisor, para lo cual el Contratista deberá coordinar con la debida anticipación. La observación de éste literal se considerará como incumplimiento del contrato y se aplicará las pólizas respectivas. 6. Las perforaciones exploratorias se deberán realizar por rotación con un diámetro mínimo de 8 1/2", mediante circulación directa, utilizando fluidos bentónicos base agua con un taladro de perforación, Si en algún momento se requiere otra modalidad, ésta deberá ser acordada con el supervisor y la supervisión del Servicio Geológico. El contratista deberá garantizar la penetración en todo tipo de material, para lo cual deberá contar con los elementos y herramientas de perforación necesarios. 7. Llevar un registro de los parámetros del lodo de perforación (peso, contenido de arena y viscosidad), así como de tasa o rata de perforación y columna o registro litológico detallado mediante la recuperación de ripios metro a metro continuo y con la calidad necesaria para clasificar y describir los niveles estratigráficos en el sitio de la perforación. Estas muestras deberán permanecer debidamente etiquetadas y ordenadas en el lugar de la perforación para la revisión por parte del supervisor y del personal del Servicio Geológico que realice las visitas de seguimiento a las labores. La columna litológica levantada en campo deberá estar culminada previo a la toma de los registros eléctricos. 8. Una vez finalice la perforación exploratoria, se tomarán registros eléctricos hasta el 100% de la profundidad alcanzada, que incluirán como mínimo: Potencial Espontáneo, Rayos Gamma Natural, Resistividad con sonda larga y corta, Temperatura, Densidad y Calíper los cuales deberán suministrados a escalas adecuadas 1:200, 1:500 y 1:1000. Y entregados en formatos con extensión * LAS y * PDF. 9. Suministro e Instalación de Casing de 24" cementado a 30 metros lineales de profundidad y perforación exploratoria a 300 metros en 8 1/2". 10. La ampliación del pozo se llevará de 8 1/2", 12 1/4" 14 1/4", 17 1/2" hasta 22", los diámetros de los casings a instalar será establecido por los especialistas del Servicio Geológico, el supervisor y el Consultor. El material de revestimiento de la perforación será en tubería de



El futuro
es de todos

Minenergía


acero al carbón Trinorma (API 5L / ASTM A53 / A106) SCHEDULE STANDARD o acero al carbón Sch 40) de 6" de diámetro (cantidad 175 metros), extrareforzado para tramos entre 0 a 250 metros, Los filtros serán de ranura continua en acero inoxidable extrareforzado, No 20 o No 30 de acuerdo al análisis granulométrico, de 6" de diámetro (cantidad 75 metros) , para tramos entre 0 a 250 metros de profundidad. 11. Se deberá realizar análisis granulométrico de las capas potencialmente acuíferas captadas por la perforación, con el fin de establecer el tipo de gravilla a utilizar y apertura de filtros óptimos para el diseño del pozo. 12. El pozo se entregará engravillado en la zona de producción, con sello en arcilla y sello sanitario en concreto (placa de 1x1x0.5 metros alrededor de la boca del pozo). 13. Ejecutar la Limpieza y Desarrollo del pozo mediante pistoneo, "jetting" y/o cualquier otro procedimiento establecido que garantice la ausencia de material fino en el agua extraída y bombeo continuo durante mínimo 4 días (96 horas). El contratista deberá garantizar la fase de limpieza y desarrollo, para lo cual deberá contar con los elementos y herramientas de limpieza y desarrollo pertinentes para el pozo a construir. 14. Para el pozo, realizar pruebas de bombeo a caudal constante entre 48 y 72 horas con su respectiva recuperación hasta al menos el 100% del nivel estático inicial y prueba escalonada en tres pasos o etapas con su respectiva recuperación, realizada con bomba sumergible. El contratista deberá suministrar un equipo de bombeo con capacidad suficiente (caudal, cabeza hidráulica y potencia) para garantizar la extracción del máximo caudal y rendimiento del pozo. De igual forma deberá disponer de sondas para medición de niveles aforadas cada milímetro, con señal luminosa y/o acústica y de marca reconocida en el mercado. 15. Realizar análisis físico-químico del agua que permitan caracterizar la misma desde el punto de vista hidrogeoquímico y el uso del pozo, en un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se deben seguir los protocolos para la toma, almacenamiento y transporte de las muestras de agua hasta el laboratorio seleccionado por el contratista. 16. Correr y grabar un video de verificación del pozo hasta la profundidad total (entubado) una vez construido y terminado que permita confirmar el estado y ubicación en profundidad de las tuberías ciegas, los filtros y el desarenador. 17. Antes de iniciar las actividades de perforación se debe instalar una barrera visual en un área de aproximadamente 1200 metros cuadrados en dos alternativas 1) material de zinc y 2. En eterboard. 18. De igual forma antes de iniciar las actividades de perforación se debe instalar una barrera auditiva para contrarrestar los motores fuentes de ruido utilizados durante la etapas de perforación y construcción del pozo. 19. Antes de iniciar y durante las actividades de perforación y construcción del pozo el contratista deberá contar con un equipo de detector de gases para efectos de realizar mediciones periódicas de los gases (Ácido Sulhídrico H₂SO₄), Dióxido de Carbono (CO₂) y gas Metano (CH₄) situación que será verificada por la supervisión del Servicio Geológico la disponibilidad de un equipo. 20. Suministrar e instalar en el pozo la totalidad de la tubería, materiales y accesorios necesarios para la adecuación de producción, según acuerdo previo con el supervisor del Servicio Geológico. 21. Los equipos, adecuación del sitio elegido y toda la infraestructura necesaria para la ejecución de la perforación (fuente de energía, agua, adecuación de vías y/o nivelación del terreno) serán por cuenta del contratista, quien las transportará y ubicará en el sitio señalado por el personal del Servicio Geológico y el supervisor. Cualquier intervención sobre la estructura física del área será restaurada con las mismas especificaciones por parte del contratista. 22. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo señalado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del contratista, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO ejercerá las acciones legales pertinentes. 23.El contratista deberá instalar en cada una de las zonas de perforación una valla informativa en donde se indique que se trata de un proyecto del SGC y los pormenores del mismo. 24. El sitio de perforación deberá ser adecuado y entregado en las mismas condiciones como fue entregado por parte del Servicio. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO ejercerá la supervisión del presente contrato a través de HUGO DE JESUS CAÑAS CERVANTES del grupo de Trabajo de Aguas Subterráneas de la DIRECCIÓN DE GEOCIENCIAS BÁSICAS, o de la persona que designe por escrito el Secretario General. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que el **CONTRATISTA** cumpla con sus


obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o mediante cobro judicial o a través de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil o mediante cobro judicial o a través de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CADUCIDAD:** EL **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, EL **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** hará efectivo el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO TERCERO:** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por EL **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Toda la información, datos, instructivos, registros, datos de vuelo y de tierra, aerofotografías, diseños, mapas, productos, bases de datos, obras o procedimientos que resulten de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva de del SGC, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y el resultado o la obra fue realizada según los lineamientos señalado por SGC de acuerdo con las instrucciones técnicas, las especificaciones técnicas y las actas de ejecución que se suscriben en desarrollo de la ejecución del Contrato de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982 . En todo caso, el Contratista se compromete a firmar una cesión de derechos patrimoniales sobre las obras resultado del presente contrato que no queden comprendidas dentro del inciso anterior al SGC, quedando este como titular exclusivo de los derechos patrimoniales sobre las obras resultantes, pudiendo disponer de ellas a cualquier título, sin limitación de modo, tiempo y lugar, de conformidad con la minuta de cesión de derechos adjunta como ANEXO C 3. Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, base de datos, plataformas informáticas, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, datos de vuelo y de tierra, aerofotografías, electrónica, digital, etc., que pueda llegar el Contratista a



conocer, recopilar, digitalizar, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente Contrato, son del SGC y, al Contratista no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por la normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades propias del objeto del presente contrato, incluidas aquellas de que trata el Código de Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de SGC, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.** EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.** **PARÁGRAFO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. EL **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: La expedición del Registro Presupuestal por parte del SGC, la aprobación de las garantías requeridas y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado. b) Los estudios previos. c) Solicitud de Ofertas definitiva. d) Bases de la conformación de la lista limitada. e) La propuesta presentada por el contratista. f) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. Para constancia se firma, a los

23 AGO 2019


DALIA INÉS OLARTE MARTINEZ
Secretaría General (E)
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO


JOSÉ MIGUEL SAAB FAOUR
Representante Legal
INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Proyectó: Wendy Urrea - Abogada GCC
Revisó: Rubielá González - Coordinadora GCC
Revisó: Abogado (a) - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lina Álvarez - Abogada - Secretaria General

EXPERIENCIA ADICIO

